



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0379

Valledupar,

14 ABR. 2014

“Por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar”.

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que las doctoras MARYURY MUÑOZ Y MARCELA BAYONA, identificadas respectivamente con las C.C. N° 52.421.486 y T.P. N° 94762 y C.C. N° 52.224.729 y T.P. N° 124.178 del C.S. de la J., en calidad de apoderadas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, solicitaron a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de los accesos al Puente Simaña. Como fundamento de la petición se expone lo siguiente:

“ la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S , se encuentra realizando la rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente de la ruta Nacional 45-15, en desarrollo del contrato de concesión 001 de 14 de enero de 2010, suscrito entre el INCO y la concesionaria Ruta del Sol S.A.S , cuyo objeto es la rehabilitación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol –sector 2, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar). Dentro del proceso de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente, se ha identificado la necesidad de reemplazar el puente Simaña a altura del PR 5+ 200 del tramo 7 La Mata –San Roque, debido a que el puente que actualmente está en operación presenta avanzadas condiciones de deterioro y presta servicio restringido, permitiendo la operación por un único carril en el que se alterna el flujo vehicular en los sentidos norte-sur y sur norte.”

Al tenor de lo informado, el área a intervenir corresponde a los municipios de La Gloria y Pelaya Cesar. Para el trámite a la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia de la CE del representante legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, señor EDER PAOLO FERRACUTI.
3. Poder especial conferido por EDER PAOLO FERRACUTI, identificado con la cédula de extranjería N° 390.420, en su calidad de representante legal de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2, a las doctoras MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la C.C N° 52.224.729 y T.P N° 124.178 del C.S. de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con C.C N° 52.421.486 y T.P N° 94.762 del C.S de la J., quienes para el caso que nos ocupa , quedan facultadas para actuar de manera conjunta o separada , así como para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas, pedir copias, interponer y sustentar recursos, recibir notificaciones y demás facultades necesarias para representar los intereses de la sociedad supra-dicha, en “el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para la construcción de los accesos al puente Simaña”.
4. Plan de aprovechamiento forestal.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución **0379** de **14 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

5. Certificados de tradición y libertad de diversos inmuebles.
6. Copia magnética del contrato de concesión 001 del 14 de enero de 2010 suscrito por Concesionaria Ruta del Sol SAS y el Instituto Nacional de Concesiones INCO, cuyo objeto es la Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento, y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, sector 2, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar y San Roque con una longitud de aproximadamente 528 km.

Que mediante Auto No 100 del 04 de diciembre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. En dicho auto se reconoció Personería a las profesionales del Derecho, doctoras MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES, identificada con la C.C N° 52.224.729 y T.P N° 124.178 del C.S. de la J. y como abogada sustituta a JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES, con C.C N° 52.421.486 y T.P N° 94.762 del C.S de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificaciones expedidas por las Alcaldías de los municipios de La Gloria y Pelaya - Cesar, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1.- DESCRPCION DEL PROYECTO A EJECUTAR.

La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, se encuentra realizando la rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente de la Ruta 45-15 en desarrollo del contrato de concesión 001 del 14 de enero de 2010, suscrito entre INCO y la concesionaria RUTA DEL SOL S.A.S, cuyo objeto es la rehabilitación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y operación del proyecto denominado Ruta del Sol, sector 2, comprendido entre los municipios de La Gloria y Pelaya.

Dentro del proceso de Rehabilitación y mejoramiento de la vía existente, se ha identificado la necesidad de remplazar el puente Simaña a la altura del PR 5+200 del tramo 7 La Mata – San Roque.

2.- JURISDICCION DEL ÁREA DEL PROYECTO.

El proyecto se realizará a la altura del PR5+200, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Pelaya Departamento del Cesar.

El área a intervenir con el aprovechamiento forestal hace parte de la zona del proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, en jurisdicción de los Municipios de La Gloria y Pelaya Departamento del Cesar; pero el objeto de la solicitud corresponde a una longitud de 600 metros dividido en dos, ubicados a cada lado del puente en construcción sobre el río simaña, de este tramo, por 10 metros de ancho, margen derecha de sur a norte, lugar donde se encuentra ubicado el puente Simaña.



Continuación Resolución **0379** de **14 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.

El subsector vial que, hace parte del Proyecto Ruta Del Sol (sector 2) que se desarrolla en el sur oriente del país, se localiza específicamente en el puente Simaña a la altura del PR 5+200 límite entre el municipio de Pelaya y el municipio de La Gloria coordenadas L1 Norte 1449030 Este 1047231 al L2 Norte 1449030 Este 1047254 y F1 Norte 1448571 Este 1047578 al F2 Norte 1448578 Este 1047597, con una longitud de 600 metros, costado derecho en sentido de Sur a Norte.

2.- FIJACION DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOVAL (GPS).

Durante la visita se realizó el recorrido desde el punto inicial hasta el punto final donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal y se corroboraron las coordenadas planas de los puntos inicial, y finales del área solicitada en permiso para la remoción de la vegetación; estableciéndose el polígono conformado por las coordenadas planas origen Observatorio Bogotá que se relacionan en el siguiente cuadro.

COORDENADAS VERTICES POLIGONO DEL SUBTRAMO 1		
Id	Este	Norte
1	1047445	1448778
2	1047432	1448770
3	1047583	1448575
4	1047593	1448577

COORDENADAS VERTICES POLIGONO DEL SUBTRAMO 2		
Id	Este	Norte
1	1047229	1449042
2	1047242	1449041
3	1047367	1448867
4	1047351	1448851

3.- ESPECIES A APROVECHAR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIAMETROS DE CORTA

El componente vegetal en el área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo dimétrico y altura y por supuesto en tiempo de establecimiento, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a relictos de vegetación propia del lugar que fue intervenida por la construcción de la vía existente y en segundo lugar vegetación nueva plantada como parte del mejoramiento visual de la vía y a través de las cercas de los predios que serán intervenidos con el aprovechamiento forestal, con un diámetro de corta mayor o igual a diez centímetros. Dentro de las especies que se requieren para el aprovechamiento forestal no se reporta ninguna que corresponda a especies en algún grado de amenaza.



0379

14 ABR. 2014



Continuación Resolución de 14 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

La composición florística del inventario forestal corresponde al levantamiento de 75 individuos arbóreos, correspondientes a 16 especies de 12 familias, para un volumen total de 40,80 Metros Cúbicos.

4.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según el solicitante, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, en consecuencia propone implementar las siguientes actividades durante el aprovechamiento:

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

A continuación se describen las etapas para el apeo:

Planificación: Como fase previa la actividad de apeo o tala, es recomendable tener en cuenta la valoración de las variables que puedan dificultar o facilitar tanto el apeo como las operaciones siguientes para la obtención de productos.

Corte: El corte alrededor del árbol debería hacerse lo más cerca posible al suelo. En un terreno pendiente el corte horizontal se inicia en la parte más alta del terreno. El corte vertical debe ser paralelo al tronco del árbol, buscando que el tronco quede cilíndrico.

Desrame: El desrame del árbol se hará con motosierra, buscando optimizar la mayor proporción del fuste para la obtención de trozas que sean utilizables. Como se mencionó anteriormente el desrame y el seccionamiento se hará en pie cuando sea necesario por condiciones particulares de los arboles (ceranos a zonas inestables, copas grandes con excesiva ramificación y entrelazadas, inclinaciones fuertes y apoyos en otros individuos), por tanto, se procederá al amarre y des colgamiento de las ramas. Cuando el árbol presente una inclinación natural que no coincida con la dirección de caída será necesario amarrar el árbol con cables, de tal manera que por medio de poleas y malacate manual se pueda forzar su caída en el sentido deseado.

Trozado: El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).

Para el aprovechamiento de los árboles apeados, se seguirá el método de productos clasificados, es decir, que una vez sea talado el árbol, es transformado su fuste en productos clasificados, que bien pueden ser trozas, madera escuadrada o leña.

Se dispondrá de un espacio como centro de acopio para la selección y apilamiento de la madera de acuerdo a su uso final y de residuos menores que servirán para la adecuación e incorporación de materia orgánica o formación de sustrato apto para el desarrollo de cobertura en la zona de restauración una vez realizada la recuperación y estabilización morfológica.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución 0379 de 14 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Desenraice: Esta labor se realizará de forma mecánica y manual dependiendo de las condiciones de los tocones, debe evitarse el arrastre de grandes masas que dañen el suelo y se trasladara a botaderos autorizados por la entidad Ambiental competente.

Tras el desenraice el suelo debe ser nivelado llenando las oquedades dejadas de los sistemas radicales, para evitar accidentes y adecuada conformación de superficies.

Maquinaria, herramientas y equipos utilizados.

- Tractores con adaptación de winche: 3
- Camión transporte productos y residuos de tala: 2
- Motosierras: 20
- Molino biomasa menor: 1
- Vehículo transporte personal:2
- Vehículo carro taller: 1

El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anti corte.

Los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal son: Tablas, Tolete, postes para cercas, madera redonda para construcción y leña.

Los productos y el material vegetal proveniente del aprovechamiento se utilizarán para las diferentes actividades constructivas donde se requiera madera, por las comunidades locales y para la revegetalización de taludes, leña etc.

5.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 0.3 hectáreas, correspondiente a dos polígonos donde se realizarán las actividades y obras de mejoramiento y ampliación de la calzada existente en una longitud de 300 metros y un ancho de diez.

6.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de tres (3) meses contado a partir de la fecha de concedido el permiso para el aprovechamiento forestal.

7.- MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en el cauce de la corriente del río Simaña.

Ocupar personal con conocimientos en la materia y con algún grado de respecto sobre los recursos naturales y del ambiente, de tal manera que al realizar los trabajos no le cause daños



Continuación Resolución **0379** de **14 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

a los recursos naturales principalmente a especímenes de la flora y la fauna silvestre de la zona.

La empresa peticionaria propone compensar los árboles talados en una proporción de 1:3 en la ronda hídrica buscando incrementar el área y mejorar la conectividad entre coberturas vegetales respecto a las actuales, incrementando así el tamaño y la disponibilidad de hábitat para la fauna y la flora nativa.

Por todo lo anterior los evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 3, es decir por cada árbol aprovechado el titular del permiso deberá sembrar, cuidar y mantener tres (3) árboles en el área propuesta en el plan de aprovechamiento forestal. En ese sentido la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. deberá sembrar en dicha área la cantidad de 225 árboles de especies nativas de la región y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos. Para ello debe presentar a Corpocesar un plan de reforestación el cual debe contener por lo menos sitios a reforestar, extensiones, especies, especificaciones técnicas, personal responsable, cronograma de ejecución, programa de mantenimiento, costos, etc.

8.- LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96.

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, ni al interior de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959, ni al interior de áreas de manejo especial.

9.- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996, define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución 0379 de 14 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Que de acuerdo a los volúmenes de madera a aprovechar y a las tasas de aprovechamiento contempladas en la resolución N°. 033 de marzo de 2000 expedida por Corpocesar, el valor de los volúmenes a aprovechar es un millón cinco mil trescientos doce pesos (\$ 1.005.312) discriminados de la siguiente manera.

TIPO PRODUCTO	DE	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES		40.80	24.640	1.005.312
TOTAL		40.80		

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema



Continuación Resolución **0379** de **14 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.148.325. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (DP 212285*)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778	\$ 284.667	\$ 750.185
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 848.660
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 918.660
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 229.665
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.148.325
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) , Folio No.84	\$ 2.625.788.250
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	4.454
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.743.664.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	4.454
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	13.128.165,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución 0379 de 14 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.148.325.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a jurisdicción de los municipios de La Gloria y Pelaya - Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un periodo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas planas origen Observatorio Bogotá.

COORDENADAS POLIGONO DEL SUBTRAMO 1

Id	Este	Norte
1	1047445	1448778
2	1047432	1448770
3	1047583	1448575
4	1047593	1448577

COORDENADAS POLIGONO DEL SUBTRAMO 2

Id	Este	Norte
1	1047229	1449042
2	1047242	1449041
3	1047367	1448867
4	1047351	1448851

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará en un área aproximada de cero punto tres (0.3) has, para un volumen total de cuarenta punto ochenta (40.80) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0379

14 ABR. 2014

Continuación Resolución por medio de la cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

- de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de millón cinco mil trescientos doce pesos (\$1.005.312). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma un millón ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos (\$1.148.325), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
 5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
 7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
 8. Adelantar en un término no superior a seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la actividad de siembra de 225 árboles, de especies nativas de la región, en el área de influencia del proyecto.
 9. Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución.
 10. Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación forestal en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.
 11. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
 12. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal. y por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
 13. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 14. Presentar informes mensuales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
 15. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 16. Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
 17. Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de la autorización.
 18. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en tramos y subtramos del proyecto vial diferente al aquí tratado y permissionado, salvo el caso que ya se cuente con el respectivo permiso o autorización expedida por la autoridad ambiental competente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución

0379

de

14 ABR. 2014

por medio de la

cual se otorga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los accesos al Puente Simaña, dentro del proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente a la altura del PR5+200 de la concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) en el Tramo 7 La Mata-San Roque, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, con identificación tributaria N° 900.330.667-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida deberán utilizarse en actividades del proyecto o ser entregados a las comunidades del área de influencia, organizaciones sociales o Municipios, con destino de obras de interés social.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

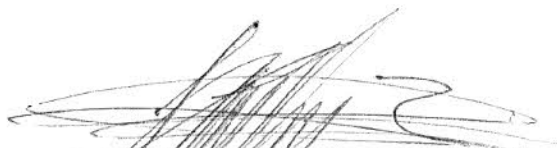
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria y Pelaya - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No SGA 044-013